Bogotá D.C., Marzo 5 de 2026

Señores:
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
MINTIC - FONDO ÚNICO DE TIC / SUBDIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO
Medios Electrónicos

Asunto: Recomendación de Garantías Requeridas COLJ-2026-149

Atendiendo la solicitud realizada por la SUBDIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO / MINTIC, dentro de la etapa precontractual que sirve de base jurídica para realizar el proceso de selección del contratista para la prestación del servicio de evaluaciones médicas ocupacionales para los funcionarios del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, presento a ustedes la recomendación de garantías requeridas para la ejecución del futuro Contrato.

La recomendación de Garantías se realiza en aplicación de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.

1. INFORMACIÓN DEL CONTRATO

Enuncio a continuación la información relevante y consolidada del Contrato.

1.1 OBJETO:

Contratar el servicio de evaluaciones médicas ocupacionales para los funcionarios del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

1.2. PRESUPUESTO OFICIAL / VALOR DEL CONTRATO:

El presupuesto oficial será por la suma de hasta CUARENTA Y NUEVE MILLONES DIECINUEVE MIL CIENTO OCHENTA PESOS ($49.019.180).

1.3. FORMA DE PAGO:

El Fondo Único TIC pagará el valor del CONTRATO de la manera proyectada en el numeral 2.2.9 del Estudio Previo.

1.4. PLAZO EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

Hasta 30 de septiembre del 2026 contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

2. RECOMENDACIÓN DE GARANTÍAS

Siguiendo las condiciones establecidas por la Sección 3 del Decreto 1082 de 2015, recomendamos solicitar las siguientes garantías, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del CONTRATO.

2.1 GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO

<table>
<tr><th>CARACTERÍSTICA</th><th>CONDICIÓN</th></tr>
<tr><td>TIPO DE GARANTÍA</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro, contenido en una póliza para Entidades Estatales; (ii) Patrimonio autónomo; (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>TOMADOR</td><td>En caso de persona natural: la garantía deberá tomarse en nombre de quien firma y presenta la oferta.
En caso de personas jurídicas: La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la correspondiente Cámara de Comercio.
Si el proveedor corresponde a una figura plural: La garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la figura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación en la figura asociativa, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</td></tr>
<tr><td>BENEFICIARIO / ASEGURADO</td><td>Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Nit. 899.999.053-1) y Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Nit. 800.131.648-6).</td></tr>
<tr><td>AMPAROS</td><td>
<table>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato</td><td>Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.</td><td>Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad del Servicio</td><td>Por un (1) año contado a partir de la fecha de terminación del contrato.</td><td>Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales</td><td>Por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.</td><td>Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

2.2 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN
TIPO DE GARANTÍA	Contrato de seguro, el cual reúna los requisitos y términos establecidos en el Decreto 1082 de 2015.
TOMADOR	En caso de persona natural: la garantía deberá tomarse en nombre de quien firma y presenta la oferta. En caso de personas jurídicas: La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la correspondiente Cámara de Comercio. Si el proveedor corresponde a una figura plural: La garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la figura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación en la figura asociativa, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

<table>
<tr><td>ASEGURADO</td><td>Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Nit. 899.999.053-1) y Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Nit. 800.131.648-6) Y el cooperante / ejecutor</td></tr>
<tr><td>BENEFICIARIO</td><td>Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Nit. 899.999.053-1) y Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Nit. 800.131.648-6) y terceros afectados</td></tr>
<tr><td>AMPAROS</td><td>
<table>
<tr><th>AMPARO</th><th>VIGENCIA</th><th>VALOR ASEGURADO</th></tr>
<tr><td>El amparo Responsabilidad Civil Extracontractual - RCE deberá constituirse de acuerdo con las coberturas y requisitos establecidos en el Decreto 1082 de 2015 sin sub limitarse.

El seguro deberá incluir los siguientes amparos:

• Predios, Laborales y Operaciones
• Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
• Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.
• Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratista y subcontratistas.
• Cobertura expresa de amparo patronal.
• Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.</td><td>La vigencia de esta garantía deberá ser igual al periodo de ejecución del contrato.</td><td>El valor asegurado corresponderá a 200 SMLMV.</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

Nota 1: El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato, correspondiendo a la entidad iniciar los procesos administrativos sancionatorios a que haya lugar.

Nota 2: El contratista deberá presentar el certificado de no expiración de la póliza por falta de pago de la prima, lo anterior bajo los términos del artículo 2.2.1.2.3.2.5 del Decreto 1082 de 2015.

Nota 3: El contratista deberá adjuntar junto con la póliza todos aquellos documentos que formen parte integral de la misma.

Cordialmente;

Manuel F. Sarmiento Sánchez
Representante Legal
COLJURÍDICA S.A.S.